

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN AGROAMBIENTAL DEL "CULTIVO SOSTENIBLE DEL ARROZ EN ZONAS DE HUMEDAL", PARA LA INCORPORACIÓN TEMPRANA DE RASTROJOS POR CONDICIONES METEOROLÓGICAS PROPICIAS.

El 98% del cultivo del arroz de la Comunitat Valenciana se da en el Parque Natural de l'Albufera de Valencia, quedando el porcentaje residual en zonas limítrofes, áreas de influencia, o con características espaciales similares al citado humedal.

La operación de Agroambiente y Clima 10.1.1 "Protección del cultivo sostenible del arroz en zonas de humedal" del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, contribuye a la consolidación del espacio natural a través de unas prácticas vinculadas al ciclo de cultivo del arroz, y prácticas adicionales en el periodo invernal (en ausencia del cultivo) que no se darían en el caso de que los agricultores optaran por otras alternativas de cultivo. El cultivo sostenible del arroz propicia un régimen de aportes hídricos a los humedales que favorece la nidificación y recuperación de las aves, al tiempo que contribuye al mantenimiento del paisaje. Junto a todo ello, además, el monocultivo del arroz sin segundos ciclos de cultivo, reduce la contaminación por aporte de insumos y genera un aprovechamiento más eficiente del agua de riego.

Esta operación de Agroambiente y Clima incluye, entre otros, el compromiso de mantener el rastrojo de la paja del arroz en las zonas de cota más alta, hasta el 15 de diciembre del año de la cosecha. Sin embargo, el propio PDR-CV 2014-2020 permite excepcionalmente un adelanto de la incorporación del rastrojo en dichas superficies, si las precipitaciones otoño-invernales superan los 30 mm en una semana, propiciando la técnica del fanguado.

Según los datos de la AEMET y de AVAMET el día 27 de noviembre de 2016 se han registrado, en un periodo de 24 horas, lluvias de 58,7 mm en el municipio de Sueca y en el área sureste del municipio de Valencia.

Bajo estas condiciones meteorológicas, para evitar procesos de descomposición de los restos vegetales que permanecen en el terreno, que pueden ocasionar episodios no deseables de anoxia en las proximidades de las poblaciones vecinas, así como para el control de malas hierbas y el acondicionamiento del terreno en las condiciones de humedad adecuadas, se estima oportuno permitir la incorporación de restos de cultivo y rastrojos antes del 15 de diciembre de 2016, tal como prevé el artículo 7, apartado 2.a.6º, de la Orden 8/2015, 27 de febrero, de bases reguladora de la medida, modificada mediante Orden 24/2016, de 3 de agosto

Finalmente, en las superficies dónde se haya enterrado el rastrojo haciendo uso de la presente autorización se considerará cumplido el compromiso agroambiental para esta anualidad. Esta práctica no exime del cumplimiento del compromiso de inundación, previsto por la medida de agroambiente y clima.

Valencia, 29 de noviembre de 2016



Mª Teresa Cháfer Nácher